

13 de julio de 2005

Dan por concluido procedimiento iniciado para el otorgamiento del Contrato de Administración Total del Parque Nacional Cordillera Azul – PNCAZ

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 022-2005-INRENA-IANP

Lima, 10 de junio de 2005

VISTO:

El Informe Nº 251-2005-INRENA-IANP-DOANP y el Informe Legal Nº 182-2005-INRENA-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta DE/001/03 y Carta s/n la Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza-ProNaturaleza y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA asociados como Consorcio Ejecutor solicitaron a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – IANP el otorgamiento de un contrato de administración total del Parque Nacional Cordillera Azul – PNCAZ, en el marco de lo establecido por el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – RLANP;

Que, con Carta Nº 022-2003-INRENA-IANP/P se admitió la referida solicitud para el otorgamiento del contrato de administración total del PNCAZ y se remitió el formato correspondiente para la publicación de la solicitud, con el objeto de determinar si existen otros interesados en la suscripción del referido contrato;

Que, el Consorcio Ejecutor efectuó las publicaciones del resumen de la solicitud en fecha 24 de febrero de 2003 en el Boletín del Diario Oficial El Peruano y los diarios “La Región” de la región Loreto, “Ahora” de la región San Martín, “Ahora” de la región Ucayali y “Diario Regional” de la región Huánuco;

Que, en el plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del resumen de la solicitud no se presentaron otros interesados por lo que de acuerdo al numeral 2) del artículo 119 del RLANP y el artículo 23 de las Disposiciones Complementarias al RLANP para el Otorgamiento de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Jefatural Nº 270-2003-INRENA, en adelante Disposiciones Complementarias, la IANP expidió la Resolución de Intendencia Nº 008-2003-INRENA-IANP con el objeto de: (i) Continuar con el trámite de otorgamiento directo del contrato de administración total del PNCAZ a favor del Consorcio Ejecutor, al no haberse presentado otros interesados; (ii) Establecer la modalidad del contrato de administración (Contrato de Administración Total de área natural protegida-ANP); (iii) Aprobar los términos de referencia para el otorgamiento directo del contrato de administración, al cual iba adjunto el modelo de contrato respectivo;

Que, con Carta Nº 529-2003-INRENA-IANP solicitó al Consorcio Ejecutor publicar la Resolución de Intendencia Nº 008-2003-INRENA-IANP en el Diario Oficial El Peruano y en los diarios de mayor circulación de las regiones Loreto, Ucayali, San Martín y Huánuco, las cuales fueron realizadas por el Consorcio Ejecutor según consta de las publicaciones de los diarios “Ahora” de la región San Martín, “La Región” de la región

Loreto, "Ahora" de la región Ucayali y "Diario Regional" de la región Huánuco y en el Boletín del Diario Oficial El Peruano;

Que, con Carta N° DE/271/03 el Consorcio Ejecutor presentó su propuesta para acceder al contrato de administración total del PNCAZ;

Que, con Oficio N° 451-2003-INRENA-IANP/DOANP la IANP solicitó a la Jefatura del INRENA la designación de la Comisión Ad Hoc, toda vez que de acuerdo a lo normado en las Disposiciones Complementarias, la propuesta presentada por el Consorcio Ejecutor debe ser evaluada por la referida Comisión;

Que, con Resolución Jefatural N° 038-2004-INRENA se designó a la Comisión Ad Hoc encargada de evaluar la propuesta presentada por el Consorcio Ejecutor para acceder al contrato de administración total del PNCAZ;

Que, mediante Informe N° 001-2004-INRENA-CAH elaborado por la Comisión Ad Hoc encargada de evaluar la propuesta presentada por el Consorcio Ejecutor, se establece que la propuesta técnica obtuvo un puntaje de setenta y nueve (79) puntos sobre cien (100) puntos posibles, por lo que recomienda continuar con el proceso de adjudicación directa del contrato de administración total del PNCAZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 119 del RLANP al no presentarse otro interesado en el contrato de administración;

Que, teniendo en cuenta que la propuesta fue presentada por el Consorcio Ejecutor en el año 2003, correspondía a la IANP verificar si el compromiso de inversión se mantenía, toda vez que: (i) el compromiso de inversión forma parte de la propuesta presentada por el Consorcio Ejecutor, por lo tanto fue materia de evaluación y calificación por parte de la Comisión Ad Hoc; y, (ii) de acuerdo al artículo 25 de las Disposiciones Complementarias el contrato debe contener cuando menos, entre otros, las fuentes financieras;

Que, por lo expuesto en el punto precedente mediante Carta N° 541-2005-INRENA-IANP-DOANP y Carta N° 637-2005-INRENA-IANP-DOANP la IANP solicitó a los miembros del Consorcio Ejecutor la confirmación del compromiso de inversión establecido en su propuesta, asimismo con Carta N° 542-2005-INRENA-IANP-DOANP se solicitó a Cima Cordillera Azul, en su calidad de institución que canalizaría las fuentes de financiamiento, confirme el referido compromiso de inversión;

Que, con Carta N° C033-CIMA-DE, CIMA Cordillera Azul precisó que a la fecha no podría confirmar la disposición de financiamiento en los montos y proporciones establecidos en la propuesta presentada por el Consorcio Ejecutor, ya que CIMA ha apoyado al parque desde el año 2002 en actividades de protección del área natural, así como partición y uso compatible de las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional, ejecutando los fondos financieros de las fuentes: USAID, Fundación MacArthur y Fundación Moore;

Que, con Carta s/n los representantes de las instituciones integrantes del Consorcio Ejecutor comunicaron a la IANP que no están en las condiciones de confirmar el compromiso de inversión requerido ya que el financiamiento a ser canalizado por CIMA-Cordillera Azul se ha venido ejecutado a favor del PNCAZ en el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el INRENA y CIMA-Cordillera Azul, hecho

que habría implicado la ejecución de gastos originalmente presupuestados para ser ejecutados bajo el contrato de administración;

Que, el contrato de administración de un ANP es una herramienta que busca la participación privada en la ejecución de las operaciones de manejo y administración de un ANP, las cuales requieren de un financiamiento que asegure la gestión adecuada del ANP entregada en contrato de administración, por lo que para acceder a este la persona jurídica interesada presenta como parte de su propuesta, el compromiso de inversión correspondiente;

Que, la inversión consignada en el referido compromiso complementa los fondos disponibles para las operaciones que requiere el ANP y forma parte de los recursos económicos para la ejecución del citado contrato;

Que, el compromiso de inversión presentado por el Consorcio Ejecutor, fue materia de evaluación y calificación por parte de la Comisión Ad Hoc obteniendo quince (15) puntos, según consta en el cuadro de "Evaluación y Calificación del Consorcio/Postor del PNCAZ";

Que, la Comisión Ad Hoc reconoció la importancia del compromiso de inversión, por lo que en las recomendaciones establecidas en el Informe N° 001-2004-INRENA-CAH, estableció que el contrato de administración debe contener obligatoriamente: "El compromiso del Consorcio Ejecutor conformado por PRONATURALEZA – SPDA de aportar el total de los niveles de inversión indicados en la propuesta técnica", esto en virtud de que el puntaje obtenido en la propuesta técnica corresponde a los compromisos asumidos por el Consorcio Ejecutor;

Que, además, las fuentes financieras entre las cuales se encuentra la inversión comprometida por el Consorcio Ejecutor forman parte del contrato a suscribir entre el INRENA y el Consorcio Ejecutor;

Que, siendo que las instituciones integrantes del Consorcio Ejecutor y la institución que canalizaría las fuentes de financiamiento-Cima Cordillera Azul no confirmaron el compromiso de inversión establecido en la propuesta presentada para el otorgamiento del contrato de administración total del PNCAZ, el procedimiento no puede continuar, toda vez que no se cuenta con uno de los requisitos esenciales para la ejecución del citado contrato como es el contar con el financiamiento que complementa los fondos disponibles para las operaciones e implementación que requiere el PNCAZ, cuyo monto debe ser consignado en el contrato de administración;

Que, el artículo 186, numeral 186.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, establece como una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determine la imposibilidad de continuarlo;

Que, mediante Informe Legal N° 182-2005-INRENA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica estableció que la ausencia del compromiso de inversión dentro del procedimiento administrativo de otorgamiento directo de contrato de administración total del PNCA constituye causal sobreviniente que imposibilita la continuación del mismo, resultando por lo tanto procedente el declarar concluido en referido procedimiento y recomienda emitir la resolución de intendencia correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el procedimiento iniciado para el otorgamiento del Contrato de Administración Total del Parque Nacional Cordillera Azul – PNCAZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Consorcio Ejecutor, conformado por la Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ARMANDO SALINAS MONTES
Intendente de Áreas Naturales Protegidas